

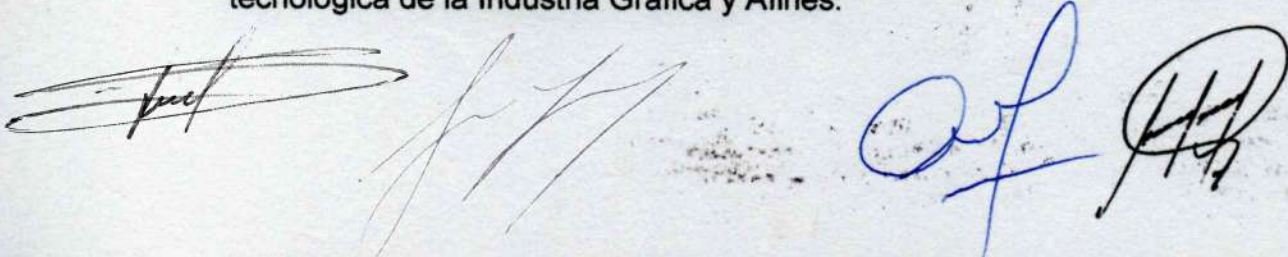
En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días de setiembre de 2022 se reúnen los miembros paritarios que suscriben el presente, en representación de las siguientes entidades: por FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE IMPRENTA DIARIOS Y AFINES, los señores Anibal Schmidt, Marcelo Alcobendas, Pablo Merlo; por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA), los señores Juan Carlos Sacco, Santo Pirillo y Sergio Nunes, a fin de adecuar las escalas salariales del CCT 409/05, para el período setiembre 2022 a marzo 2023, conviniendo lo siguiente:

**PRIMERA:** Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado con anterioridad y llevadas a cabo en sede privada, las partes arriban al acuerdo de adecuación de las escalas salariales básicas a partir del mes de setiembre de 2022 y una suma **NO REMUNERATIVA** para las primeras categorías del CCT 409/05, conforme lo que se indica en la planilla anexa se adjunta. En consecuencia convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle referido, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector obra, que regirá para los meses de setiembre de 2022 a marzo de 2023 ambos inclusive, y que constan en el adjunto **ANEXO A** que, firmado por las partes, se considera integrante del presente acuerdo.

**SEGUNDA:** Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de Septiembre 2022, que figurán en el Anexo A del presente, no resultarán acumulativos y absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas y más allá de las remuneraciones homologadas por la Autoridad de Aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional por cualquier concepto, con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sea por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

**TERCERA:** Las partes acuerdan reunirse a partir del mes de marzo de 2023 a los efectos de considerar la situación salarial.

**CUARTA:** Se deja establecido que mantienen plena vigencia todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 409/05 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y el presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en su art. 4. Se deja constancia que es de aplicación a todo el personal incluido en el art. 5 del convenio referido, como así también los que se incorporen por la evolución tecnológica de la Industria Gráfica y Afines.



Handwritten signatures in black and blue ink at the bottom of the document.

**QUINTA:** Respecto de los salarios básicos aquí pactados, en el supuesto que el índice de Precios al Consumidor, nivel general, publicado por el INDEC, correspondiente al período de vigencia del presente acuerdo (desde setiembre 2022 a marzo 2023 ambos inclusive), supere el porcentaje total de incremento salarial que aquí se pacta, las partes firmantes del presente Acuerdo Colectivo asumen el compromiso de reunirse en el mes de marzo 2023 a fin de evaluar para el futuro, las posibles variaciones económicas acaecidas durante la vigencia del presente Acuerdo.

**SEXTA:** Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo salarial alcanzado, Asimismo los firmantes se comprometen a efectuar en forma conjunta las gestiones que fueran necesarias para la urgente homologación del presente a los efectos de lo dispuesto por la Ley 14.250 y sus modificatorias, respecto a su vigencia y aplicación.


**NOVENA: Zona Patagónica:** Sobre los nuevos básicos nacionales será de plena aplicación lo dispuesto en el CCT 409/05 para dicha zona correspondiendo el 18%. Se deja constancia que la provincia de La Pampa se halla comprendida dentro de los preceptos de la ley 23.272 ("Provincias").  
**Zona Austral:** Para las provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, tal como fuera acordado por las partes en acta del 4 de mayo de 2011, debidamente homologada, se aplicará un plus por zona desfavorable del 30% calculado sobre los básicos nacionales por el presente acuerdo.

**DECIMA:** Considerando que el presente acuerdo se suscribe en el marco de una situación excepcional producido por la pandemia de Covid 19 que impacta en forma directa sobre la economía en general y la actividad gráfica en particular, y reafirmando la actitud responsable que ambas instituciones hemos mantenido desde un principio en resguardo de la salud de las trabajadoras y los trabajadores gráficos y de sus fuentes de trabajo, ambas partes se comprometen a intervenir en los casos puntuales en que empresas afectadas de manera considerable en su actividad productiva normal y habitual (por ej. Beneficiarias de ATP o las que tengan personal suspendido conforme art. 223 bis LCT) y no puedan cumplir con lo que establece éste acuerdo. En dichos casos, tanto FAIGA como FATIDA propiciarán acuerdos particulares, que permitan asegurar la continuidad productiva de la empresa sin afectar los derechos de su personal.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

REPRESENTACION EMPRESARIA

REPRESENTACION SINDICAL



ACUERDO SEPTIEMBRE 2022 - MARZO 2023 entre FATIDA & FAIGA

Categorías	Básico septiembre 2022	No Remunerativo septiembre 2022	Básico octubre 2022	No Remunerativo octubre 2022	Básico noviembre 2022	No Remunerativo noviembre 2022	Básico diciembre 2022	No Remunerativo diciembre 2022	Básico enero 2023	No Remunerativo enero 2023	Básico febrero 2023	No Remunerativo febrero 2023	Básico marzo 2023	No Remunerativo marzo 2023
categoria 10	156.310,34	-	156.310,34	-	171.941,37	-	171.941,37	-	180.277,93	-	187.572,41	-	193.824,82	-
categoria 09	143.655,68	-	143.655,68	-	158.021,25	-	158.021,25	-	165.682,89	-	172.386,82	-	178.133,05	-
categoria 08	132.728,63	-	132.728,63	-	146.001,50	-	146.001,50	-	153.080,36	-	159.274,36	-	164.583,51	-
categoria 07	123.268,22	-	123.268,22	-	135.595,04	-	135.595,04	-	142.169,35	-	147.921,86	-	152.852,59	-
categoria 06	113.850,91	-	113.850,91	-	125.236,00	-	125.236,00	-	131.308,05	-	136.621,09	-	141.175,13	-
categoria 05	106.118,23	-	106.118,23	-	116.730,05	-	116.730,05	-	122.389,69	-	127.341,88	-	131.586,61	-
categoria 04	100.131,23	-	100.131,23	-	110.144,35	-	110.144,35	-	115.484,68	-	120.157,47	-	124.162,72	-
categoria 03	93.873,49	6.126,51	93.873,49	6.126,51	103.260,83	-	103.260,83	-	108.267,42	-	112.648,18	-	116.403,12	-
categoria 02	89.553,21	10.446,79	89.553,21	10.446,79	98.508,53	1.491,47	98.508,53	1.491,47	103.284,70	1.715,30	107.463,85	-	111.045,98	-
categoria 01	87.275,69	12.724,31	87.275,69	12.724,31	96.003,25	3.996,75	96.003,25	3.996,75	100.657,96	4.342,04	104.730,82	269,18	108.221,85	1.778,15
antigüedad	1.047,31	-	1.047,31	-	1.152,05	-	1.152,05	-	1.207,90	-	1.256,78	-	1.298,67	-
comida	1.134,50	-	1.134,50	-	1.247,94	-	1.247,94	-	1.308,45	-	1.361,39	-	1.406,77	-

## ANEXO A

### ACUERDO SEPTIEMBRE 2022 - MARZO 2023 entre FATIDA & FAIGA

Categorías	Básico septiembre 2022	No Remunerativo septiembre 2022	Básico octubre 2022	No Remunerativo octubre 2022	Básico noviembre 2022	No Remunerativo noviembre 2022	Básico diciembre 2022	No Remunerativo diciembre 2022	Básico enero 2023	No Remunerativo enero 2023	Básico febrero 2023	No Remunerativo febrero 2023	Básico marzo 2023	No Remunerativo marzo 2023
categoria 10	156.310,34	-	156.310,34	-	171.941,37	-	171.941,37	-	180.277,93	-	187.572,41	-	193.824,82	-
categoria 09	143.655,68	-	143.655,68	-	158.021,25	-	158.021,25	-	165.682,89	-	172.386,82	-	178.133,05	-
categoria 08	132.728,63	-	132.728,63	-	146.001,50	-	146.001,50	-	153.080,36	-	159.274,36	-	164.583,51	-
categoria 07	123.268,22	-	123.268,22	-	135.595,04	-	135.595,04	-	142.169,35	-	147.921,86	-	152.852,59	-
categoria 06	113.850,91	-	113.850,91	-	125.236,00	-	125.236,00	-	131.308,05	-	136.621,09	-	141.175,13	-
categoria 05	106.118,23	-	106.118,23	-	116.730,05	-	116.730,05	-	122.389,69	-	127.341,88	-	131.586,61	-
categoria 04	100.131,23	-	100.131,23	-	110.144,35	-	110.144,35	-	115.484,68	-	120.157,47	-	124.162,72	-
categoria 03	93.873,49	6.126,51	93.873,49	6.126,51	103.260,83	-	103.260,83	-	108.267,42	-	112.648,18	-	116.403,12	-
categoria 02	89.553,21	10.446,79	89.553,21	10.446,79	98.508,53	1.491,47	98.508,53	1.491,47	103.284,70	1.715,30	107.463,85	-	111.045,98	-
categoria 01	87.275,69	12.724,31	87.275,69	12.724,31	96.003,25	3.996,75	96.003,25	3.996,75	100.657,96	4.342,04	104.730,82	269,18	108.221,85	1.778,15
antigüedad	1.047,31	-	1.047,31	-	1.152,05	-	1.152,05	-	1.207,90	-	1.256,78	-	1.298,67	-
comida	1.134,50	-	1.134,50	-	1.247,94	-	1.247,94	-	1.308,45	-	1.361,39	-	1.406,77	-